

SECRETARÍA.- Pasto, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Doy cuenta al señor Juez, informándole que el presente asunto se encuentra para estudio de admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer,

CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
Secretaria

LCDS



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO

Medio de Control:	Reparación directa
Proceso No.:	520013333006- 2022-00103 -00
Demandante:	LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS - COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA – EMPRESA ROYAL RENTE CORP S.A.S- ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO – DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA – DIDIER ELIAS CONDE GALVIS.

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022)

Observando que la demanda reúne los requisitos de forma previstos en los artículos 162 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, formuló la señora LUPE DEL PIAR JOJOA BARCO Y OTROS, por conducto de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL; UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS; COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA; EMPRESA ROYAL RENT CORP S.A.S.; ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO; DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA y DIDIER ELIAS CONDE GALVIS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO.**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA interpuesta por LUPE DEL PILAR JOJOA BARCO, KAROL ESTEFANÍA IMAQUÍ JOJOA y KATERINE VIVIANA IMBAQUÍ JOJOA; todas por conducto de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL; UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS; COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA; EMPRESA ROYAL RENT CORP S.A.S.; ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO; DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA y DIDIER ELIAS CONDE GALVIS, e imprimirle el trámite legal correspondiente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandante por anotación en estados electrónicos en los términos que establece el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL; UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS; COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA y la EMPRESA ROYAL RENT CORP S.A.S., de forma personal por medio buzón de correo electrónico destinado exclusivamente para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente decisión a los señores ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO – DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA – DIDIER ELIAS CONDE GALVIS, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. Secretaría dejará las respectivas constancias.

QUINTO.- La parte demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL; UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS; COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA; EMPRESA ROYAL RENT CORP S.A.S.; ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO; DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA y DIDIER ELIAS CONDE GALVIS, contará con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en

garantía y en su caso proponer demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al día hábil siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles que contempla el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

ADVERTIR a la parte demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL; UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVÉS; COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA; EMPRESA ROYAL RENT CORP S.A.S.; ADRIANA DEL PILAR RUGE TORO; DIEGO FERNANDO ERASO ANAMA y DIDIER ELIAS CONDE GALVIS, que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. (art. 175 núm. 4 de la Ley 1437 de 2011).

El escrito de contestación de la demanda y sus anexos deberán remitirse en archivo PDF, únicamente al buzón electrónico del Juzgado: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co (los mensajes de datos enviados al correo electrónico jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co no serán válidos, ni se tendrán en cuenta porque este buzón electrónico solo es usado para notificar pero no para recibir documentos) dentro del horario judicial establecido en el Circuito Judicial de Pasto, so pena de entenderse que la demanda no fue contestada en tiempo. En el evento que la entidad demandada llame en garantía o interponga demanda de reconvención, también deberá remitir el documento y sus anexos, en los términos señalados en este párrafo.

Se recuerda a las partes que la jornada laboral contemplada para el Circuito de Pasto está estipulada en el siguiente horario: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., razón por la cual, todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

Los escritos y memoriales se enviarán al expediente observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEXTO.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado de forma personal por medio del buzón de correo electrónico destinado exclusivamente para notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso proponer demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al día hábil siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles que contempla el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO.- SIGNIFICAR a las partes que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

Así pues, identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

De igual forma, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

El incumplimiento de lo anterior acarrea adoptar por parte de este Despacho las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

OCTAVO.- Se advierte que las notificaciones a que haya lugar se realizarán conforme lo disponen los artículos 48 a 52 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO.- DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINO CORAL ARGOTY
JUEZ